

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

San Gil, julio veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021)

REF: Ordinario Laboral
RAD: 68679-3105-001-2021-00029-01

De conformidad con lo dispuesto en artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el numeral primero del auto fechado el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), concedido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual dispuso tener por no contestada la demanda en los términos del párrafo 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S..

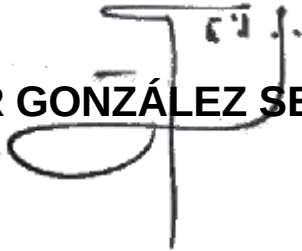
Por consiguiente, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a las partes para que **PRESENTE SUS**

ALEGACIONES, únicamente al correo electrónico
seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.